



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias  
Consejo Directivo  
Av 25 de Mayo N° 384 - 5730 Vill. Mercedes (S.L.) - CDA D5730EKD  
Tel. Fax - 054-2657-430980 (Líneas Rotativas) - Interno 343  
http://www.fices.unsl.edu.ar - decanato@fices.unsl.edu.ar



Ing. Oscar Daniel MORAN



VILLA MERCEDES (SAN LUIS), 10 de octubre de 2013.

VISTO:

El EXP-USL: 0009606/2013, donde obran las actuaciones vinculadas con el Reglamento interno para el funcionamiento del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que se ha constituido dicho Cuerpo en la forma y con las atribuciones establecidas en el Capítulo II, Sección 1 del Estatuto Universitario; y se hace necesario dictar el reglamento para el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias.

Que conforme lo establece el Artículo 97º, inciso a) del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de San Luis, corresponde al Consejo Directivo aprobar su Reglamento interno.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió dictamen pertinente.

Que el Decanato elaboró el anteproyecto de Ordenanza.

Que Secretaría General dispuso su protocolización.

Que conforme lo normado por la Ordenanza del Consejo Superior N° 29/98, lo solicitado encuadra en el siguiente Propósito Institucional: **9º.- Generar y mantener en constante revisión crítica, metodologías de acción institucional orientadas a crear y afianzar el conjunto de condiciones que se estimen necesarias para la concreción de los propósitos que definen sus funciones específicas.**

Por ello, en virtud de lo acordado en su sesión de fecha 03 de octubre de 2013, y en uso de sus atribuciones,

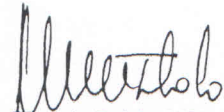
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS  
ORDENA:**

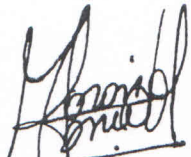
**ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias, de acuerdo con el detalle que como ANEXO único forma parte de la presente disposición.**

**ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.**

**ORDENANZA C.D. N° 002/13**

P: 9	R: --
njl	mar

  
Ingeniero Ricardo Rubén MONASTEROLO  
SECRETARIO GENERAL  
FICA-UNSL

  
Ingeniero Oscar Daniel MORAN  
DECANO  
FICA-UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias  
Consejo Directivo  
Av. 25 de Mayo N° 384 - 5730 Villa Mercedes (S.L.) - CPA 05730EQJ  
Tel. Fax: 054-2657-430980 (Líneas Robokvás) - Interojo 343  
http://www.ices.unsl.edu.ar - decanato@ices.unsl.edu.ar



ANEXO

-2-

a) Las sesiones ordinarias se realizarán entre el 1° de marzo y el 15 de diciembre. En la primera sesión ordinaria el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente. Las sesiones ordinarias no podrán ser menos de dos por mes. Cuando una sesión ordinaria fracase por falta de *quórum*, se diferirá dejándose constancia del hecho en acta expresa labrada por los Consejeros presentes.

En todos los casos la tolerancia para considerar fracasada una reunión será de TREINTA (30) minutos a contar de la hora fijada. Con acuerdo unánime de los miembros presentes y ante el aviso de demora de algún Consejero, la tolerancia podrá extenderse QUINCE (15) minutos más.

b) Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario el Decano, o lo soliciten por escrito un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 12°.- El Decano podrá comunicar la suspensión de la sesión ordinaria si no hubiera asuntos que tratar.

ARTÍCULO 13°.- En la primera sesión ordinaria, el Cuerpo nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes a que se refiere el Artículo 38°.

ARTÍCULO 14°.- La citación a las sesiones ordinarias se hará por Secretaría del Consejo formalmente, al menos con veinticuatro (24) horas de anticipación y debe contener el orden de los asuntos a tratar.

A reunión extraordinaria se citará de igual manera, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 15°.- Toda sesión se iniciará poniendo a consideración el acta de la reunión anterior. Las actas reflejarán resumidamente lo resuelto en cada tema, se les otorgará numeración correlativa, se las publicará y luego se archivarán debiendo ser encuadernadas anualmente. Los Consejeros podrán solicitar expresa constancia de sus dichos en las Actas, debiendo acercar por escrito la forma en que desea que figuren. El Consejo podrá, en determinados temas, disponer la desgrabación de la discusión". Las actas serán refrendadas por el Decano, el Secretario del Consejo y por lo menos dos de los Consejeros asistentes a la reunión. Deberá existir un respaldo digital permanente que documente cada sesión.

Luego de tratada el acta, el Decano informará sobre lo resuelto en el ejercicio a su cargo y todo asunto que interese al gobierno de la Universidad. A continuación se pasará al tratamiento específico del orden del día.

ARTÍCULO 16°.- El Consejo podrá por mayoría simple de votos, resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el orden del día.

ARTÍCULO 17°.- Ningún consejero podrá ausentarse sin autorización del Consejo. En todo caso deberá dejarse constancia en el acta, del momento de su retiro, así como la incorporación de los Consejeros que llegasen después de la apertura de la sesión.

ARTÍCULO 18°.- Las sesiones del Consejo serán públicas. Por decisión de la mayoría simple del Consejo, las reuniones podrán ser declaradas secretas, para cada caso.

ARTÍCULO 19°.- Los miembros del Consejo no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones sino cuando así se resuelva por una votación especial, o cuando se trate de nombramientos, de aprobación o desaprobación de ternas para un nombramiento de profesores, de licencias de cuestiones contenciosas y en las cuestiones resueltas en sesión declaradas secretas conforme al Artículo 18°. Los que infrinjan estas normas serán pasibles de las sanciones que disponga aplicar el Consejo.

ARTÍCULO 20°.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada a indicación del Decano, o por resolución del Consejo, previa moción de orden al respecto.


ARTÍCULO 21°.- El Consejo Directivo está autorizado a llamar a su seno a los funcionarios y demás personal de la Facultad para que informen sobre el asunto que se le requiera.


ARTÍCULO 22°.- El Secretario del Consejo confeccionará y llevará las actas debiendo difundirlas antes de la sesión subsiguiente a la de su aprobación.

ARTÍCULO 23°.- El *quórum* para la sesión del Consejo Directivo, será de más de la mitad de los miembros titulares que integran el Cuerpo. Para el caso de las Comisiones Asesoras, el número mínimo de integrantes para el funcionamiento y emisión de dictámenes será de tres (3).

Corresponde Ordenanza C.D N° 002/13

///

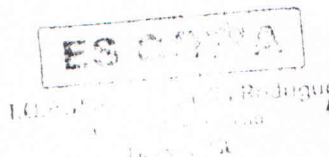
  
Daniel MORAN  
DECANO  
FICA-UNSL

  
Rubén MOLASTERO  
SECRETARIO GENERAL  
FICA-UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias  
Consejo Directivo

Av. 25 de Mayo N° 384 - 5730 Villa Mercedes (S.L.) - CPA 05730EKO  
Tel. Fax: 054-2067-43090 (Líneas Rotativas) - Interno 343  
http://www.fices.unsl.edu.ar - docamita@fices.unsl.edu.ar



ANEXO

-1-

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS AGROPECUARIAS

### CAPÍTULO I - DEL DECANO

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Directivo será presidido por el Decano o en caso de impedimento o ausencia, por el Vicedecano, o quien reemplace a éste conforme al Estatuto Universitario. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Facultad.

ARTÍCULO 2°.- Son atribuciones y deberes del Decano:

- Convocar al Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias, expresando en la convocatoria los asuntos a tratar.
- Es presidente nato de todas las comisiones del Consejo Directivo.
- Abrir y presidir las reuniones del Consejo.
- Dar cuenta de los asuntos entrados.
- Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia, y proclamar el resultado de las votaciones.
- Elaborar el orden de los asuntos que han de ser incluidos en la citación para las reuniones del Consejo.
- Autenticar con su firma toda decisión del Consejo Directivo.
- Presentar a la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto de gastos de la Facultad.

i) El Decano puede, por sí, solicitar opinión al Consejo Directivo en todo asunto que conforme al Estatuto sea de incumbencia. En estos casos será tratado sobre tablas o comisión según se disponga.

ARTÍCULO 3°.- El Decano tendrá voz y voto en las decisiones del Consejo Directivo, y le corresponde otro voto en caso de empate.

ARTÍCULO 4°.- Sólo el Decano o quien desempeñe sus funciones, podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5°.- El Decano da forma, firma y expide las Ordenanzas y Resoluciones dictadas por el Consejo Directivo, debiendo ser difundidas y estar disponibles para su acceso público.

### CAPÍTULO II - DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 6°.- Los Consejeros están obligados a asistir a las sesiones del Consejo Directivo, a las que fueran citados, debiendo comunicar su ausencia por la Secretaría del Consejo. El Consejo decidirá respecto de la procedencia de la justificación de las inasistencias.

ARTÍCULO 7°.- Las sanciones por inasistencias injustificadas serán las establecidas por los Artículos 145° y 146° del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 8°.- Es indeclinable la participación de los Consejeros Titulares en las Comisiones Internas Permanentes del Consejo para las que fuesen designados, salvo que medien causas debidamente justificadas a juicio de la mayoría del mismo. Los Consejeros Suplentes podrán también integrar las Comisiones Internas en ausencia del Miembro Titular. Al promediar y al finalizar cada período se protocolizará la efectiva participación de titulares y suplentes en las respectivas comisiones. Los miembros del Consejo (Titulares o Suplentes), pueden asistir a las deliberaciones de las Comisiones, con derecho a voz.

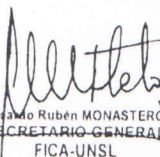
ARTÍCULO 9°.- Ningún miembro del Consejo podrá tomar parte de la discusión o votación de asunto alguno en que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines dentro del segundo. En caso de que un miembro del Consejo plantease en forma fundada, cuestión de implicancia o pretendiese excusarse, el Consejo resolverá de inmediato y sin substanciación. Las recusaciones serán resueltas previo descargo del recusado.

ARTÍCULO 10°.- Los Consejeros Suplentes podrán ser incorporados automáticamente previo acuerdo del Cuerpo, cuando algún titular haya comunicado ausencia. El tratamiento de la incorporación se resolverá, previo otra cuestión, ante la presencia del Consejero Suplente en la Sala de Deliberaciones.

### CAPÍTULO III - DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 11°.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

  
Ingeniero Oscar Daniel MORAN  
DECANO  
FICA-UNSL

  
Ing. Ricardo Rubén MONASTERLO  
SECRETARIO GENERAL  
FICA-UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias  
Consejo Directivo

Av. 25 de Mayo N° 384 - 5700 Villa Mercedes (S.L.) - CPA 05730EKG  
Tel. Fax: 054-2667-430980 (Líneas Rotativas) - Interno 343  
http://www.fica.unsl.edu.ar - decanato@fics.unsl.edu.ar



ANEXO

-4-

en el Consejo y la participación de los distintos claustros. La coordinación de las Comisiones será decidida por el Consejo al momento de integrar las mismas debiendo ser un miembro titular del Consejo Directivo. Los miembros titulares y suplentes del Consejo podrán formar parte de dos Comisiones Asesoras como máximo. Los Consejeros Suplentes podrán también integrar las Comisiones Internas en ausencia del Miembro Titular.

ARTÍCULO 39°.- Los secretarios del Decano, actuarán como tales en las Comisiones atinentes a sus funciones. La Comisión de Interpretación y Reglamento será asistida por el Asesor Letrado.

ARTÍCULO 40°.- Compete a la Comisión de Asuntos Académicos dictaminar los temas sobre reválida de títulos y de todo lo que se relacione con el nombramiento de docentes, planes de estudio, ordenanzas o reglamentos de carácter didáctico y en todo otro asunto de orden académico.

ARTÍCULO 41°.- Compete a la Comisión de Asuntos estudiantiles y Bienestar, dictaminar en los asuntos relativos a salud estudiantil, vivienda para estudiantes, deportes, turismo y todo otro asunto relativo al bienestar de los estudiantes.

ARTÍCULO 42°.- Compete a la Comisión de Extensión Universitaria dictaminar respecto de las actividades tendientes a la difusión de los distintos aspectos de la cultura, que posibiliten el mejoramiento del nivel espiritual y material del medio y de aquellas destinadas a la transferencia y servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 43°.- Compete a la Comisión de Interpretación y Reglamento dictaminar en los asuntos sobre interpretación de los estatutos y de las ordenanzas y reglamentos generales, como asimismo, en los de régimen disciplinario.

ARTÍCULO 44°.- Compete a la Comisión de Presupuesto y Cuentas dictaminar sobre el presupuesto de la Facultad y los asuntos relativos a la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 45°.- Cuando se crease la Comisión de Asuntos Varios, serán funciones de la misma, el estudio de todos los problemas que le sean girados para su examen, y que no corresponda hacerlo explícitamente a las otras Comisiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 46°.- Toda Comisión puede pedir al Consejo, cuando la gravedad de un asunto o cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se le integre alguna otra Comisión. Las Comisiones podrán solicitar previo acuerdo del Consejo, asesoramiento jurídico o de otra índole a especialistas o a organismos técnicos especializados.

ARTÍCULO 47°.- Todo asunto girado a Comisión tendrá su plazo de expedición indicado por el Consejo Directivo. Este término no podrá ser superior a los veinte días corridos, prorrogables por otros veinte cuando el asunto así lo requiera y/o lo disponga el Consejo. Pasado este tiempo el asunto será estudiado sin despacho sobre tablas.

ARTÍCULO 48°.- El Consejo Directivo podrá también formar Comisiones Especiales, pudiendo incorporar a otros miembros de la comunidad universitaria. En los asuntos tratados por Comisiones Especiales el Consejo fijará el plazo que no podrá ser superior a los cuarenta y cinco días corridos prorrogables por el tiempo que este Consejo considere necesario.

ARTÍCULO 49°.- Los dictámenes e informes de las Comisiones se producirán por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral. Serán firmados por el coordinador de la Comisión y podrán ser refrendados por el resto de los integrantes presentes al momento de emitir el dictamen.

ARTÍCULO 50°.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, presentarán sus dictámenes por separado.

**CAPÍTULO VI - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y MOCIONES**

ARTÍCULO 51°.- Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores.

ARTÍCULO 52°.- El Consejero que presentare un proyecto lo fundamentará brevemente después de su lectura, y se destinará a la comisión respectiva, o se tratará sobre tablas conforme a las normas del presente reglamento.

ARTÍCULO 53°.- Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- Levantar la sesión
- Pasar a cuarto intermedio
- Declarar ordenado el debate.
- Aplazar la consideración de un asunto pendiente.

  
Oscar Daniel MORAN  
DECANO  
FICA-UNSL

  
Ricardo Rubén MONASTEROLO  
SECRETARIO GENERAL  
FICA-UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias  
Consejo Directivo  
Av. 25 de Mayo N° 384 - 5730 Villa Mercedes (S.L.) - CPA D5730E KD  
Tel. Fax: 594 2627-430980 (Líneas Rojas) - Interno 343  
http://www.ices.unsl.edu.ar - decanato@ices.unsl.edu.ar

ES COPIA

LUIA.R. María Lucía Rodríguez  
Oscar Daniel Moran  
FICA-UNSL



ANEXO

-3-

**CAPÍTULO IV - DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**

ARTÍCULO 24°.- Las decisiones se adoptan por el voto de la mayoría de los presentes salvo en los asuntos en que el estatuto requiera una mayoría especial.

ARTÍCULO 25°.- La Secretaría del Consejo podrá girar temas para tratamiento de las Comisiones Asesoras cuando por urgencia en el tratamiento de los mismos creyere conveniente hacerlo, siempre y cuando no estuvieran dirigidas directamente al Cuerpo.

Los asuntos podrán ser discutidos sin despacho previo de la Comisión correspondiente, si por votación de las dos terceras partes, de los miembros presentes, se resolviera tratarlos sobre tablas.

ARTÍCULO 26°.- Por mayoría de votos de sus miembros presentes, el Consejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.

ARTÍCULO 27°.- Ningún Consejero podrá hacer uso de la palabra sin autorización de quien presida las reuniones. El debate será libre, salvo que el Consejo decida hacerlo ordenado. En este caso, cada Consejero podrá usar una sola vez la palabra durante la discusión en general y durante la discusión en particular de cada artículo. El autor de un proyecto y el miembro de una Comisión pueden hacerlo dos veces en cada ocasión. La disposición que antecede no alcanza a las aclaraciones que en forma breve quieran hacerse sobre las opiniones manifestadas.

ARTÍCULO 28°.- La discusión en general será omitida cuando el Proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto general.

ARTÍCULO 29°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o por partes, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 30°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.

ARTÍCULO 31°.- Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, siempre y cuando no se modifique el espíritu general del proyecto, votándose en el orden de sus propuestas.

ARTÍCULO 32°.- No se podrá interrumpir al Consejero que habla a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión por intermedio del Presidente.

ARTÍCULO 33°.- En su exposición los Señores Consejeros se dirigirán siempre a la Presidencia prohibiéndose los diálogos.

ARTÍCULO 34°.- La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los miembros solicitara votación nominal, la que se acordará sin más trámite.

ARTÍCULO 35°.- Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier Consejero podrá pedir reiteración, la que se practicará con los mismos Consejeros que hubiesen tomado parte en aquella.

ARTÍCULO 36°.- Ningún Consejero podrá abstenerse de votar sin permiso del Consejo, el criterio para acordar el derecho de abstención de votar a un Consejero debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas y consignarse el fundamento en actas. Ningún Consejero podrá objetar las resoluciones del Consejo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en acta.

ARTÍCULO 37°.- Tendrán forma de Ordenanza las normas que se adopten con criterio de principio y de carácter general, de Resolución las que decidan casos particulares.

**CAPÍTULO V - DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 38°.- El Consejo Directivo tendrá por lo menos las siguientes Comisiones Asesoras:

- De Asuntos Académicos.
- De Asuntos estudiantiles y Bienestar.
- De Extensión Universitaria.
- De Interpretación y Reglamento.
- De Presupuesto y Cuentas.

Cada una de estas Comisiones estará constituida por tres miembros como mínimo y siete como máximo, designados por el Consejo Directivo. La constitución tratará de respetar la relación de fuerzas

Corresponde Ordenanza C.D N° 002/13

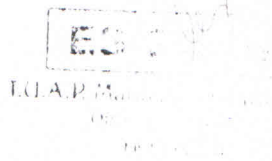
Ingeniero Oscar Daniel MORAN  
DECANO  
FICA-UNSL

Ing. Ruben MONASTEROLO  
SECRETARIO GENERAL  
FICA-UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias  
Consejo Directivo

Av. 25 de Mayo N° 384 - 5730 Villa Mercedes (S.L.) - CPA 05730EKO  
Tel. Fax: 054-2651-480980 (líneas Rólexivas) - Interno 343  
http://www.fica.unsl.edu.ar - decanato@fca.unsl.edu.ar



ANEXO

-5-

- e) Enviar un asunto a Comisión.
- f) Constituir el Consejo en Comisión.
- g) Plantear cuestiones de privilegio.
- h) Declarar sesión secreta.
- i) Que se cierre la lista de oradores y se proceda a la votación de las mociones.

ARTÍCULO 54°.- Las mociones de orden se concederán previo a todo otro asunto aún cuando esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueron propuestas.

Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior, se votarán sin discusión.

Las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente, sin que puedan los Consejeros hablar sobre ella más de una vez cada uno, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 55°.- Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

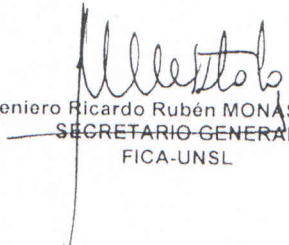
ARTÍCULO 56°.- Es moción "sobre tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de Comisión o sin él, y con relación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden de su propuesta, requiriendo para su aprobación dos tercios de los presentes.


ARTÍCULO 57°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo mientras ésta no se encuentre firme, esto es, sin protocolizar o protocolizadas no publicadas y/o no notificadas.

ARTÍCULO 58°.- Las mociones de reconsideración, hechas por un Consejero, necesitan para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

Corresponde Ordenanza C.D. N° 002/13

--

  
Ingeniero Ricardo Rubén MONASTEROLO  
SECRETARIO GENERAL  
FICA-UNSL

  
Ingeniero Oscar Daniel MORÁN  
DECANO  
FICA-UNSL